



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R./177/2015</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Se tiene por recibo el oficio número PM0142, signado por el ciudadano Jaime Salazar Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Santos Reyes Tepejillo, por el que autoriza el siguiente correo electrónico [santosreystepejillo2017-2019@hotmail.com](mailto:santosreystepejillo2017-2019@hotmail.com), mismo que se ordena agregar a los autos del presente expediente para que obre como corresponda, y notifiqúese el presente acuerdo a través del medio señalado para tal efecto.

**VISTO**, el estado que guarda el presente recurso de revisión R.R./177/2015 y conforme a las actuaciones que obran en el actual expediente y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por el Consejo General; con fundamento en lo establecido por el artículo 52, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el quince de marzo de dos mil ocho — Ley aplicable a la materia—, este Órgano Garante se encuentra en aptitud de determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada el quince de diciembre de dos mil quince. Por lo que, para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha quince de diciembre de dos mil quince, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./012/2015 en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R./177/2015 instruido en contra del Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca y en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

**"Segundo.-...**, se declara **Fundado** el motivo de inconformidad del recurrente, en consecuencia, se **Ordena** al Sujeto Obligado proporcione de manera total y a su propia costa la información solicitada, en los términos del Considerando Quinto de ésta Resolución".

- II. El plazo de **cinco días hábiles** concedidos al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución en el Recurso de Revisión al rubro indicado, transcurrió del dieciocho al veintidós de enero de dos mil dieciséis, y en vista de que el titular del Sujeto Obligado de la administración 2014-2016, fue omiso en otorgar una respuesta, se requirió el cumplimiento de la resolución al titular del Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, de ésta nueva administración, que se efectuó el primero de enero de dos mil diecisiete; de manera que, el dieciséis de junio del año que transcurre, fue recibido por oficialía de partes de este Instituto, el oficio número PM0129, signado por el ciudadano Jaime Salazar Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, mediante el cual remitió el Plan de Desarrollo Municipal 2014-2016, y los mecanismos de participación ciudadana con los que cuenta el municipio.
- III. Así las cosas, el tres de julio de dos mil diecisiete, se dio vista al Recurrente por el plazo de tres de días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, sin que hiciera manifestación al respecto dentro del plazo otorgado para ese efecto.

Analizadas las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión R.R./177/2015, se tiene **CONSIDERANDO QUE:**

La resolución de fecha quince de diciembre de dos mil quince, aprobada en el referido Recurso de Revisión, se tiene por cumplida por las razones que a continuación se exponen.

**Primero.-** La determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Honorable Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, proporcionara de manera total y a su propia costa la información solicitada.

**Segundo.-** Lo cumplido de la resolución deviene del hecho que el Presidente Municipal de Santos Reyes Tepejillo, Proporcionó el Plan de desarrollo Municipal correspondiente a la administración 2014-2016, así como los mecanismos de



participación ciudadana con los que cuenta el municipio, refiriendo que no cuenta con un Bando de Policía y Gobierno, en virtud de que dicho ayuntamiento se rige por normativa interna, y en asuntos de suma importancia las autoridades convocan a la asamblea comunitaria para que sea el máximo órgano de representación quien decida sobre temas de seguridad pública, justicia municipal, salud, educación, infraestructura, organización social y económica.

Es dable resaltar que mediante acuerdo de tres de julio de dos mil diecisiete, se dio vista a [REDACTED] por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la información que proporcionó el Sujeto Obligado, sin que hiciera manifestación al respecto dentro plazo que le fue concedido para tal efecto, por el contrario, es dable resaltar que éste silencio se equipara a una aceptación tácita por parte del Recurrente de la respuesta que envió el Presidente Municipal Constitucional de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca.

Analizada la información proporcionada por el Sujeto Obligado de manera pormenorizada, se tiene que se cumplió con todos los extremos establecidos en la resolución, y que la información proporcionada a la parte Recurrente es la misma que fue solicitada para su interés, garantizándose su derecho de acceso a la información, por consiguiente, se tiene a bien dictar la siguiente:

### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.** Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la substanciación del Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** de fecha quince de diciembre de dos mil quince, aprobada en sesión ordinaria S.O./012/2015, y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

**SEGUNDO.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en este caso, se

elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó y firma el licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido de la licenciada **Beatriz Adriana Salazar Rivas**, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

Comisionado Presidente

Secretaria General de Acuerdos

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes.

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas.

Secretaria General de Acuerdos



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretaria General de Acuerdos